



Corte Constitucional
Secretaría General

INSPECCIÓN NOVENA URBANA DE POLICÍA DE IBAGUÉ, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE IBAGUÉ, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA CONCESIONARIA SAN RAFAEL Y LA APP GICA.

Rad. Único: 73-001-31-10-002-**2023-00285-00**

Respetados señores:

En atención a el numeral séptimo de la sentencia número **T-311/2024** proferida el treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por las magistradas **NATALIA ÁNGEL CABO** (quien la preside) y **DIANA FAJARDO RIVERA**, y por el magistrado **JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ**, comedidamente me permito remitir la mismo e informar lo pertinente que dice:

"Primero. REVOCAR la sentencia de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué y en su lugar **AMPARAR** los derechos al debido proceso, confianza legítima, trabajo y mínimo vital del señor Víctor Anobel Guerrero Botina.

Segundo. DEJAR SIN EFECTOS de manera inmediata el proceso polílico realizado por la Inspección Novena Urbana de Policía de Ibagué en contra del señor Víctor Anobel Guerrero Botina. ORDENAR a la Inspección Novena Urbana de Policía de Ibagué que si rehace el proceso polílico asegure una motivación clara y suficiente para lo que tomará en consideración los siguientes elementos: (i) si usa lenguaje técnico sea jurídico o de otra disciplina deberá explicarlo al señor Guerrero Botina; (ii) no deberá limitarse a usar fórmulas rituales para justificar su decisión, sino que debe exponer, sin necesidad de hacerlo extensamente, cuáles son los elementos de cada argumento que justifican declarar infractor o no al señor Víctor Guerrero; (iii) deberá exponer cuál es el alcance del proceso polílico, para ello deberá precisar si dado el caso como consecuencia de su orden se deberá demoler toda la caseta. INSTAR a la Inspección Novena Urbana de Policía de Ibagué a que si rehace el proceso polílico actúe con celeridad sin sacrificar su deber de motivación y otras garantías del debido proceso.

Tercero. ORDENAR a la Alcaldía de Ibagué que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y de acuerdo con lo indicado en esta providencia, con el apoyo de las autoridades de policía, adopte medidas para mitigar el riesgo a la seguridad vial que representa que los vehículos se detengan en la caseta El Variantazo.

CUARTO. INVITAR a la Red de Lenguaje Claro, especialmente, a las entidades estatales que la conforman, a apoyar a la Inspección Novena Urbana de Policía de Ibagué en la toma de una nueva decisión que cumpla con el deber de claridad de la motivación de las actuaciones administrativas.

QUINTO. ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Ibagué que, si vuelve a emitirse una orden de demolición, remoción o desalojo de la caseta El Variantazo, ofrezca alternativas económicas, laborales, de reubicación u otras, antes de que esa orden se ejecute, al señor Víctor Anobel Guerrero Botina y los trabajadores de ese puesto de comercio informal. ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Ibagué que, para confirmar quiénes son los trabajadores de la caseta El Variantazo, realice un proceso de identificación, para lo que podrá usar la herramienta del censo. En caso de que haya una orden de demolición esta **NO** se podrá ejecutar si no han identificado a los trabajadores de la caseta El Variantazo y se les han ofrecido a todos ellos, junto con el señor Víctor Anobel Guerrero Botina alternativas de subsistencia económica.



**Corte Constitucional
Secretaría General**

SEXTO. En caso de que la caseta El Varentazo haya sido demolida antes de la notificación de esta providencia, **ORDENAR** a la Alcaldía de Ibagué que, en el término de tres (3) días, implemente un plan para asegurar alternativas de subsistencia para el señor Víctor Guerrero Botina y los trabajadores que haya identificado que laboran en la caseta.

SÉPTIMO. **ORDENAR** a la Secretaría General que dada la urgencia de la decisión comunique de manera inmediata a todas las partes, sujetos vinculados y al juez de primera instancia el contenido de esta sentencia.

(...)"

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Andrea Romero L".

ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8009fd843a06ce5bc8fa546bce5417f3e2173638e724abcfdb3d88743bc24d**

Verifique este documento electrónico en: <https://sicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>